Alcaldía de Medellín
ISVIMED
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

CÓDIGO: F-GJ-52
VERSIÓN: 08
FECHA: 2022-03-18
PÁGINA: 1 DE 6

DELEGACIÓN DE LA SUPERVISIÓN O DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN

Nota: Este formato puede aplicarse en forma simultánea para delegación de supervisión o para designación de apoyo a la supervisión

DELEGACIÓN DE LA SUPERVISIÓN	☐	PERMANENTE	☐
		SUPLENCIA	☐
		TEMPORAL	☐
DESIGNACIÓN DE APOYO A LA SUPERVISIÓN	☐	PERMANENTE	☐
		TEMPORAL	☐

CONTRATO	✓	NÚMERO	509
CONVENIO	☐	FECHA SUSCRIPCIÓN	2026-09-15

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CICLO DE AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL ISVIMED.

CONTRATISTA	NOMBRE	FOURTELCO SAS	
	CC. o NIT	830.060.256	
	Nombre del representante		
	Cédula de ciudadanía del Representante Legal		
VALOR [$]	INICIAL	24.871.486	
	ADICIÓN No	VALOR ADICIONADO	% DE ADICION (SMLMV)
	FECHA ADICIÓN		
	VALOR TOTAL (SUMATORIA DE LAS ADICIONES)	0	
PLAZO	**30 días 0 meses 0 años**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE TERMINACIÓN**
		2026-09-15	**2026-10-16**
	AMPLIACIÓN No	**TIEMPO PRORROGADO**	**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**

SUPERVISOR DELEGADO	NOMBRE	LIGIA MARIA CARDONA CORONADO
	CARGO	SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN
	CORREO ELECTRÓNICO	ligia.cardona@isvimed.gov.co
	COMPONENTE(s)	**Tecnico** - **Contable**
		Administrativo - **Juridico**
		Financiero
	OBSERVACIONES	

Alcaldía de Medellín
ISVIMED
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

CÓDIGO: F-GJ-52
VERSIÓN: 08
FECHA: 2022-03-18

SUPERVISOR DELEGADO (Supluente)	NOMBRE	OSCAR ANDRES CARDONA CADAVID
	CARGO	DIRECTOR GENERAL
	CORREO ELECTRÓNICO	
	COMPONENTE(s)	**Tecnico** - **Contable** **Administrativo** - **Juridico** **Financiero**
	OBSERVACIONES	
APOYO A LA SUPERVISIÓN QUE SE DESIGNA	NOMBRE	
	CARGO	
	CORREO ELECTRÓNICO	
	COMPONENTE(s)	**Tecnico** - **Contable** **Administrativo** - **Juridico** **Financiero**
	OBSERVACIONES	

USTED ha sido delegado como supervisor en los **componentes especificados**, para efectos de realizar la orientación, el control y la vigilancia de la ejecución de las actividades y las obligaciones del contratista según lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Manual de Contratación, a saber:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.* ***Parágrafo 1°.*** *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

Parágrafo 2°. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

Alcaldía de Medellín
ISVIMED
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

CÓDIGO: F-GJ-52
VERSIÓN: 08
FECHA: 2022-03-18
PÁGINA: 3 DE 6

Parágrafo 2°. *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. NOTA:* ***Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.***

Parágrafo 3°. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

Parágrafo 4°. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

Se tendrá el deber de realizar, entre otras, las siguientes actividades, que se detallan con más detalle en el Manual de Supervisión e Interventoría:

1. De conformidad con la normatividad vigente, especialmente las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen; se deberá realizar la supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato/convenio, así como la verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos y cláusulas pactadas. Así mismo el apoyo a la supervisión en los casos que aplique.
2. Gestionar oportunamente ante el ISVIMED las solicitudes para la modificación, prórroga, adición o suspensión del contrato/convenio cuando sea necesario, las cuales deben estar debidamente soportadas en razones que la justifiquen y diligenciar el formato F-GJ-04 Solicitud de modificación de contrato.
3. Verificar la expedición, extensión o corrección de las garantías por parte del contratista/asociado cuando a ello haya lugar.
4. Verificar el cumplimiento de requisitos necesarios para la legalización de las prórrogas, adiciones o modificaciones que se efectúen al contrato/convenio.
5. Seguir el procedimiento establecido por el ISVIMED para realizar la liquidación del contrato/convenio en los casos que después de terminado el plazo se mantenga relación laboral (supervisores) o contractual (apoyo a la supervisión).
6. Mantener la carpeta original del contrato/convenio actualizado con todos los documentos y actas que se realicen con el contratista/asociado.
7. Realizar el archivo de los documentos que se generen en la ejecución del contrato en el expediente original, cumpliendo con toda la normatividad vigente en materia de archivo.
8. No retirar la carpeta original de las instalaciones del ISVIMED.
9. Sujetarse a las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad y los demás manuales que para el efecto expida y adopte la Entidad.
10. Las demás derivadas de su función principal de orientación, supervisión, vigilancia y control, en los términos de la normatividad vigente.
11. Cumplir con los roles y perfiles que le corresponda en la plataforma transaccional SECOP II.
12. En virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 deben publicar en el SECOP II los Documentos que hagan parte de la ejecución del contrato, tales como informes de supervisión o interventoría, requerimientos, actas de entregas, actas de suspensión o reinicio, y todos aquellos documentos expedidos durante la etapa de ejecución del contrato.

Alcaldía de Medellín
ISVIMED
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

CÓDIGO: F-GJ-52
VERSIÓN: 08
FECHA: 2022-03-18
PÁGINA: 4 DE 6

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Delegado o Designado deberá acercarse con el proceso de Adquisición de Bines y Servicios de ISVIMED para hacerle entrega en medio magnético de la documentación precontractual (estudios y documentos previos, minuta del contrato o convenio, documentos anexos al contrato o convenio, garantías, aprobación de las garantías y demás documentos) para su estudio y revisión minuciosa si no se le han informado por correo electrónico. Esta información podrá ser compartida a usted en las carpetas de la intranet de la Entidad o ser consultadas en el expediente físico. En el caso de procesos de selección objetiva (licitaciones, selecciones abreviadas, subastas, concursos de méritos o procesos de mínima cuantía) es su obligación verificar la propuesta del contratista, los pliegos de condiciones, así como todos los documentos precontractuales que hacen parte integral del contrato y que pueden ser consultados en la página de contratación estatal SECOP; por lo tanto se le solicita acercarse al proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios con el fin de dar inicio a la ejecución del objeto contractual, mediante acta de inicio suscrita por su parte siempre y cuando esté debidamente sustanciado y perfeccionado el contrato o convenio.

Así mismo, es su responsabilidad conocer, leer, entender y se compromete a seguir las instrucciones de los Manuales de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría vigentes en la Entidad, en los que se fundamentan y describen entre otros aspectos las funciones y actividades a su cargo.

El (la) supervisor (a), tendrá la facultad de convocar las mesas de trabajo interdisciplinarias que considere pertinentes, con el fin de resolver las inquietudes que surjan en el desarrollo del contrato/convenio. En todo caso, tendrán el carácter de mesas consultivas y de acompañamiento, por lo tanto, la adopción y responsabilidad de las decisiones serán única y exclusivamente de el (la) supervisor(a).

DELEGADO DE LA SUPERVISIÓN ✓
DELEGADO DE LA SUPERVISIÓN (suplente) ☐
DESIGNADO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN ☐

Yo LIGIA MARIA CARDONA CORONADO manifiesto que fui notificado de la delegación de la supervisión del contrato de la referencia de este registro en la fecha 15-09-2026 y (marque X) si ✓ o no ☐ autorizo a el ISVIMED para que me envíe notificaciones por correo electrónico (Ley 1581 DE 2012 y Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y normas relacionadas). Mi información de contacto es la siguiente:

Dirección de sitio de trabajo: Cl. 47D ## 75-240
Ciudad: Medellín
Teléfono sitio de trabajo: 4304310
Número de Celular: 3206991334
Correo electrónico: ligia.cardona@isvimed.gov.co

DELEGADO DE LA SUPERVISIÓN ☐
DELEGADO DE LA SUPERVISIÓN (suplente) ✓
DESIGNADO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN ☐

Yo OSCAR ANDRES CARDONA CADAVID manifiesto que fui notificado de la delegación de la **supervisión del contrato** en calidad de **suplente** de la referencia de este registro en la fecha 15-09-2026 y (marque X) si ✓ o no ☐ autorizo a el ISVIMED para que me envíe notificaciones por correo electrónico (Ley 1581 DE 2012 y Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y normas relacionadas).

Alcaldía de Medellín
ISVIMED
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

CÓDIGO: F-GJ-52
VERSIÓN: 08
FECHA: 2022-03-18
PÁGINA: 5 DE 6

Este reemplazará al principal en sus faltas temporales y absolutas; en todo caso como supervisor (a) principal deberá suscribir un informe detallado a la fecha en que cesan sus funciones, mediante el cual se comunique el estado de ejecución del contrato/convenio, la relación de los documentos que se entregan y las observaciones pertinentes, haciendo énfasis en los temas pendientes. El (la) supervisor (a) es responsable de la entrega de este informe, asumiendo las responsabilidades que se deriven en caso de incumplir en la entrega del mismo, adicionalmente responderá civil, disciplinaria y fiscalmente. A partir de dicho momento, el (la) supervisor (a) suplente iniciará sus actividades de vigilancia, control y seguimiento, quien podrá dejar constancia del estado en que se encuentra el contrato/convenio al momento de asumir el ejercicio de sus funciones como supervisor (a) suplente.

Mi información de contacto es la siguiente:

Dirección de sitio de trabajo: Cl. 47D ## 75-240
Ciudad: Medellín
Teléfono sitio de trabajo: 4304310
Número de Celular: 3046335624
Correo electrónico:

DELEGADO DE LA SUPERVISIÓN ☐
DELEGADO DE LA SUPERVISIÓN (suplente) ☐
DESIGNADO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN ✓

Yo manifiesto que fui notificado de la designación del **apoyo a la supervisión del contrato** de la referencia de este registro en la fecha 15-09-2026 y (marque X) si ✓ o no ☐ autorizo a el ISVIMED para que me envíe notificaciones por correo electrónico (Ley 1581 DE 2012 y Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y normas relacionadas). Mi información de contacto es la siguiente:

Dirección de sitio de trabajo: Cl. 47D ## 75-240
Ciudad: Medellín
Teléfono sitio de trabajo: 4304310
Celular:
Correo electrónico:



LIGIA MARIA CARDONA CORONADO
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN
ISVIMED

Alcaldía de Medellín
ISVIMED
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

CÓDIGO: F-GJ-52
VERSIÓN: 08
FECHA: 2022-03-18
PÁGINA: 6 DE 6



OSCAR ANDRES CARDONA CADAVID
DIRECTOR GENERAL
ISVIMED

S I F I - Sistema de Informacion ISVIMED